



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA NRO. 020

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTES: JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO y

MARÍA LILIANA HENAO.

RADICACIÓN: 17174318400120210028300.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas primero (01) de abril de dos mil
veintidós

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se dicta el fallo que en derecho corresponde, en el proceso
de la referencia.

II.- ANTECEDENTES

1.- Asignada a este despacho judicial por reparto la
demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada
entre los señores **JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO** y **MARÍA
LILIANA HENAO**, recibió su admisión el 07 de enero del
año 2022.

2.- A través del auto en mención, se ordenó citar y emplazar a los acreedores de la citada sociedad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 523 del Código General del Proceso.

3.-Por similar del 04 de marzo de 2022, se señaló fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal, la que se practicó el día 11 de los mismos mes y año.

4.- En la citada audiencia la apoderada de la parte actora manifestó que la partición se presenta en iguales términos de los inventarios, ésto es, en ceros y de conformidad con el numeral 1º del art. 509 del Código General del Proceso renunció a términos.

5. De la partición, no se corrió traslado, en razón a que el proceso fue iniciado de común acuerdo y no existen bienes ni pasivo que grave la masa social.

III. CONSIDERACIONES

1. - El artículo 523 del Código General del Proceso, dice:

“...Liquidación de la sociedad conyugal...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente “...

Mediante sentenciaNo.052 proferida por este Despacho el 01 de octubre del año 2021, se decretó el **DIVORCIO DEL**

MATRIMONIO CIVIL, celebrado por los señores **JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO** y **MARÍA LILIANA HENAO** y entre otros pronunciamientos, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los mismos. Dicha sentencia se encuentra legalmente ejecutoriada.

2. – A su vez, el artículo 509 ibídem, preconiza:

“...Presentación de la partición, objeciones y aprobación. La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1º El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

2º Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”.
(Subrayado fuera de texto).

El trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado digitalmente en audiencia virtual por la profesional del derecho quien tiene facultades para ello, ha sido sometido a revisión encontrándose ajustado a derecho, pues tanto el activo como el pasivo inventariados arrojaron un resultado de cero (0) pesos y por tal razón se le impartirá aprobación.

IV.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, dentro del presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **JOSÉ FABIÁN REVA CLAVIJO** y **MARÍA LILIANA HENAO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la pareja (Indicativo Serial 4130206) de la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges y en libro de varios.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cdb1c588213c0c224652f651dad971986bc5a133509a96c2b8
6d8065f9610b6**

Documento generado en 01/04/2022 04:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>